

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO: 76001-33-33-019-2017-00028-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO: JESUS HELMAN PLAZA DOMINGUEZ

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2017¹, notificado por estado No. 11 del 27 de abril de 2017, se dispuso efectuar la notificación personal del señor JESUS HELMAN PLAZA DOMINGUEZ, acorde con lo establecido en el Art. 199 de la ley 1437 de 2011.

La procuraduría 58 Judicial I de legada ante los Juzgados Administrativos y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas electrónicamente en fecha 22 de mayo de 2017².

Posteriormente por auto de fecha 28 de junio de 2017³, se ordenó notificar al demandado de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., y en cumplimiento de dicha orden se libraron los oficios No. 1270 del 03 de agosto de 2017 y 722 del 05 de julio de 2018, siendo cotejado este último por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Luego en fecha 23 de julio de 2019, frente a la no comparecencia para la notificación del demandado, se expidió el respectivo aviso al tenor de lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., sin que se allegase al proceso la constancia de la entrega del mismo a la dirección del demandado.

En fecha 29 de agosto de 2019, se allega poder otorgado por el demandado al doctor EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, identificado con la Cédula No. 16.935.249 y T.P. 152.717 del C. S. de la J., aportando de igual forma contestación de la demanda⁴.

De conformidad con los argumentos antes esbozados, y al tenor de lo consagrado en el Art. 196 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Art. 301 de la ley 1564 de 2012 (CGP), se tiene por notificado por conducta concluyente al señor JESUS HELMAN PLAZA DOMINGUEZ.

Ejecutoriada la presente providencia por secretaria, se deberá correr traslado de las excepciones formuladas por el apoderado del demandado.

De otro lado obra memorial a folio 192 del expediente, mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELANO JARAMILLO, renuncia a la representación judicial de la entidad demandante COLPENSIONES y así mismo, revoca la sustitución conferida a la Dra. ANA BRATRIZ MORANTE ESQUIVEL.

Acorde con lo anterior el despacho,

1 Folio 155 Cdo. Principal.
2 Folios 160 y 161 Cdo. Principal
3 Folio 167 Cdo. Principal
4 Folio 187 a 191 Cdo. Principal

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JESUS HELMAN PLAZA DOMINGUEZ, de conformidad con los argumentos plasmados en el aparte considerativo de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.925.249 y tarjeta profesional No. 152.717 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor JESUS HELMAN PLAZA DOMINGUEZ, en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia por secretaria, córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandate, Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: TENER por revocada la sustitución conferida por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado judicial de Colpensiones a la Dra. ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL.

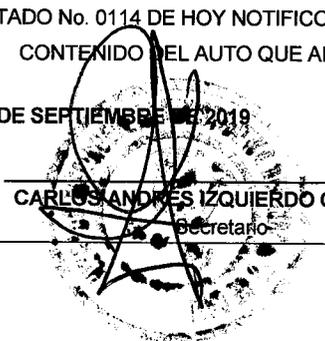
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 0114 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00095-01
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE : ARTURO RUIZ CALVO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

El Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali el 27 de junio de 2016, profirió sentencia condenatoria en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP¹, modificada por la sentencia No. 162 del 18 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca², las sentencias se encuentran debidamente notificadas y quedaron ejecutoriadas el 2 de agosto de 2017³.

El apoderado del demandante presentó ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de cumplimiento a los fallos el 18 de mayo de 2018 mediante acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

El Juzgado 7 Administrativo Oral de Cali a quien fue remitido por competencia el 29 de noviembre de 2018 ordenó adecuar la demanda presentada por el señor ARTURO RUIZ CALVO en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, **al proceso Ejecutivo**, para que se dé cumplimiento a los fallos respectivos y remitir a este Despacho por competencia.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar orden de apremio, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el

¹ Folios 19-35

² Folios 4-16

³ Folio 18

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00095-01
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE : ARTURO RUIZ CALVO
DEMANDADO : UGPP

artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de las citadas providencias y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- 1).- **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ARTURO RUIZ CALVO** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** por los valores resultantes de ejecutar la sentencia de 27 de junio de 2016, proferida por este Juzgado 19 Administrativo de Cali y modificada parcialmente por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 18 de Julio de 2017
- 2).- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
- 3).- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).
- 4).- **RECONOCESSE** personería para actuar como apoderado Judicial del demandante, al doctor **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.407.615 y portador de la Tarjeta Profesional No. 69.579 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:

Cali, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS ZUJIBERTO QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No: 76001-33-33-019-2018-00154-00
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID AMAYA VILLA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que a folio 37, obra sustitución de poder del apoderado judicial de la parte actora, a favor de la Doctora CRUZ ELENA REVELO NOGUERA, la cual, cumple con las exigencias del artículo 75 del C.G.P., por ello, se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial sustituta del demandante.

Ahora bien, encontrándose el proceso pendiente de recaudar las pruebas decretadas en la audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2019, se observa que mediante oficio del 06 de septiembre de 2019, visible a folio 38 del expediente, la Dra. Liliana Ocampo, en su calidad de Asistente Forense del Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informa que el día lunes 23 de septiembre de 2019 a las 13:00 horas, se fijó cita para valoración por lesiones personales del señor William David Amaya Villa.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los referidos documentos para lo de su cargo. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, a la Doctora CRUZ ELENA REVELO NOGUERA identificada con tarjeta profesional No. 323.599 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio del 06 de septiembre de 2019, visible a folio 38 del expediente, suscrito por la Dra. Liliana Ocampo, en su calidad de Asistente Forense del Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RADICACIÓN No:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-019-2018-00154-00
WILLIAM DAVID AMAYA VILLA Y OTROS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
REPARACIÓN DIRECTA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 114 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Cali, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CARLOS ANDRÉS ZUÑIGUERO QUINTERO
Secretario

